



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 6 de marzo de 2020

Año CXXVIII Número 34.323

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Decreto 240/2020. DCTO-2020-240-APN-PTE - Designase Representante.	3
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 239/2020. DCTO-2020-239-APN-PTE - Designase Presidenta.	3
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decreto 231/2020. DCTO-2020-231-APN-PTE - Dáse por designado Secretario de Hábitat.	4
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 235/2020. DCTO-2020-235-APN-PTE - Dáse por designado Director de Programas Sociales, Gestión Institucional y Competitividad.	4
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 244/2020. DCTO-2020-244-APN-PTE - Dáse por finalizadas funciones.	5
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 245/2020. DCTO-2020-245-APN-PTE - Designase Representante Permanente.	6
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 246/2020. DCTO-2020-246-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la Santa Sede.	7
JUSTICIA. Decreto 241/2020. DCTO-2020-241-APN-PTE - Acéptase renuncia.	8
JUSTICIA. Decreto 242/2020. DCTO-2020-242-APN-PTE - Acéptase renuncia.	8
JUSTICIA. Decreto 243/2020. DCTO-2020-243-APN-PTE - Acéptase renuncia.	9
JUSTICIA. Decreto 233/2020. DCTO-2020-233-APN-PTE - Acéptase renuncia.	9
JUSTICIA. Decreto 232/2020. DCTO-2020-232-APN-PTE - Acéptase renuncia.	10
JUSTICIA. Decreto 234/2020. DCTO-2020-234-APN-PTE - Acéptase renuncia.	10
JUSTICIA. Decreto 237/2020. DCTO-2020-237-APN-PTE - Acéptase renuncia.	11
JUSTICIA. Decreto 236/2020. DCTO-2020-236-APN-PTE - Acéptase renuncia.	11
JUSTICIA. Decreto 238/2020. DCTO-2020-238-APN-PTE - Acéptase renuncia.	12

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 323/2020. DECAD-2020-323-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Recursos Humanos.	13
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 324/2020. DECAD-2020-324-APN-JGM - Dáse por designado Director de Planeamiento Estratégico.	14
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decisión Administrativa 321/2020. DECAD-2020-321-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Informática.	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 332/2020. DECAD-2020-332-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 333/2020. DECAD-2020-333-APN-JGM - Dáse por designado Director de Administración y Presupuesto.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 327/2020. DECAD-2020-327-APN-JGM - Designación.	18
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 328/2020. DECAD-2020-328-APN-JGM - Dáse por designado Director de Presupuesto y Contabilidad.	20
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 329/2020. DECAD-2020-329-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Administración.	21

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 330/2020. DECAD-2020-330-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Asuntos Ambientales.....	22
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 325/2020. DECAD-2020-325-APN-JGM - Designase Director del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.....	23
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 326/2020. DECAD-2020-326-APN-JGM - Dáse por designada Directora General de Recursos Humanos.....	24
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 322/2020. DECAD-2020-322-APN-JGM - Dáse por designado Director de Desarrollo, Operaciones y Servicios Tecnológicos.....	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 334/2020. DECAD-2020-334-APN-JGM - Dáse por designado Director de Enlace Operativo y Control de Gestión.....	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 331/2020. DECAD-2020-331-APN-JGM - Designación.....	27

Resoluciones

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 18/2020. RESOL-2020-18-APN-SRT#MT.....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 79/2020. RESOL-2020-79-APN-MDP.....	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 89/2020. RESFC-2020-89-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	34
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 107/2020. RESOL-2020-107-APN-ENACOM#JGM.....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 109/2020. RESOL-2020-109-APN-MEC.....	37
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3263/2019. RESFC-2019-3263-APN-DI#INAES.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 71/2020	45
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 5/2020. RESOL-2020-5-E-AFIP-DGADUA.....	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 7/2020. RESOL-2020-7-E-AFIP-SDGOAI.....	47

Disposiciones

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 205/2020. DI-2020-205-APN-PSA#MSG.....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 47/2020. DI-2020-47-E-AFIP-SDGRHH.....	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 64/2020. DI-2020-64-E-AFIP-SDGRHH.....	51

Avisos Oficiales

.....	52
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	54
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

**Decretos****CONSEJO FEDERAL PESQUERO****Decreto 240/2020****DCTO-2020-240-APN-PTE - Designase Representante.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04189245-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 8° de la Ley N° 24.922 se creó el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y se estableció que estará integrado, entre otros, por DOS (2) Representantes designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que procede ocupar UN (1) cargo vacante de los referidos Representantes por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por lo que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA propone su cobertura a través de la designación correspondiente.

Que el doctor en Ciencias Naturales Carlos Ángel LASTA reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso e) de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Representante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO al doctor en Ciencias Naturales Carlos Ángel LASTA (D.N.I. N° 10.915.910), con carácter ad honorem, a partir de la publicación del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 06/03/2020 N° 12475/20 v. 06/03/2020

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**Decreto 239/2020****DCTO-2020-239-APN-PTE - Designase Presidenta.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-111715969-APN-CGD#MECCYT y el Decreto-Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 1224/58 se creó el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el señor Mariano Miguel ROCA ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, por lo que corresponde aceptar su renuncia.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone para desempeñarse en el citado cargo a la arquitecta Isabel Diana SAIEGH.

Que la persona propuesta reúne las condiciones exigidas para el desempeño del referido cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo precedentemente mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Decreto-Ley N° 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del señor Mariano Miguel ROCA (D.N.I. N° 11.045.022) al cargo de Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Designase Presidenta del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, a la arquitecta Isabel Diana SAIEGH (D.N.I. N° 5.898.462) por un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 06/03/2020 N° 12473/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decreto 231/2020

DCTO-2020-231-APN-PTE - Dáse por designado Secretario de Hábitat.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 28 de febrero de 2020, en el cargo de Secretario de Hábitat del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, al arquitecto Javier FERNÁNDEZ CASTRO (D.N.I. N° 16.941.148).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 06/03/2020 N° 12466/20 v. 06/03/2020

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 235/2020

DCTO-2020-235-APN-PTE - Dáse por designado Director de Programas Sociales, Gestión Institucional y Competitividad.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08371187-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 6° del citado decreto establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Programas Sociales, Gestión Institucional y Competitividad de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gustavo Hugo VACA (D.N.I. N° 22.656.480) en el cargo de Director de Programas Sociales, Gestión Institucional y Competitividad de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con autorización excepcional por no reunir el señor VACA los requisitos mínimos de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 06/03/2020 N° 12468/20 v. 06/03/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 244/2020

DCTO-2020-244-APN-PTE - Dánse por finalizadas funciones.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01965655-APN-DGD#MRE y el Decreto N° 1020 de fecha 14 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado decreto se designó Representante Especial para la Promoción Comercial al señor Eduardo Ariel ARNOLD y se estableció que tendría la categoría de Consejero de Embajada y Cónsul General, al solo efecto protocolar, durante el desempeño de sus funciones en la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Que por las actuaciones citadas en el Visto y atento a razones de servicio, resulta necesario dar por finalizadas las funciones como Representante Especial para la Promoción Comercial del señor ARNOLD.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por finalizadas las funciones como Representante Especial para la Promoción Comercial del señor Eduardo Ariel ARNOLD (D.N.I. N° 7.819.638), establecidas mediante el Decreto N° 1020/16.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 06/03/2020 N° 12478/20 v. 06/03/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 245/2020

DCTO-2020-245-APN-PTE - Designase Representante Permanente.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12419415-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se propone la designación como Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS de la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria María del Carmen SQUEFF.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL de ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria María del Carmen SQUEFF (D.N.I. N° 11.911.571).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 06/03/2020 N° 12479/20 v. 06/03/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 246/2020

DCTO-2020-246-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la Santa Sede.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09022670-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías B) y C) podrán ser acreditados temporalmente como jefe de misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente, el Gobierno de la SANTA SEDE concedió el plácet de estilo a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase María Fernanda SILVA, para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República ante la SANTA SEDE a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase María Fernanda SILVA (D.N.I. N° 17.617.269).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la SANTA SEDE a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase María Fernanda SILVA.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 06/03/2020 N° 12480/20 v. 06/03/2020

JUSTICIA**Decreto 241/2020****DCTO-2020-241-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08180455-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Enrique Néstor ARIAS GIBERT ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2020, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, SALA V.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de abril de 2020, la renuncia presentada por el doctor Enrique Néstor ARIAS GIBERT (D.N.I. N° 14.324.125) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, SALA V.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 06/03/2020 N° 12474/20 v. 06/03/2020

JUSTICIA**Decreto 242/2020****DCTO-2020-242-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11118178-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Beatriz Teresa BISTUÉ ha presentado su renuncia, a partir del 2 de abril de 2020, al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 14 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 2 de abril de 2020, la renuncia presentada por la doctora Beatriz Teresa BISTUÉ (D.N.I. N° 5.100.140) al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 14 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 06/03/2020 N° 12476/20 v. 06/03/2020

JUSTICIA**Decreto 243/2020****DCTO-2020-243-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11895604-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge Adolfo LÓPEZ ha presentado su renuncia, a partir del 20 de febrero de 2020, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 30 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 20 de febrero de 2020, la renuncia presentada por el doctor Jorge Adolfo LÓPEZ (D.N.I. N° 13.132.025) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 30 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 06/03/2020 N° 12477/20 v. 06/03/2020

JUSTICIA**Decreto 233/2020****DCTO-2020-233-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11496642-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Miguel Ángel CAMINOS ha presentado su renuncia, a partir del 28 de febrero de 2020, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 28 de febrero de 2020, la renuncia presentada por el doctor Miguel Ángel CAMINOS (D.N.I. N° 7.773.262) al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 06/03/2020 N° 12465/20 v. 06/03/2020

JUSTICIA**Decreto 232/2020****DCTO-2020-232-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11891504-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Carlos Alberto GONZÁLEZ ha presentado su renuncia, a partir del 20 de febrero de 2020, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 20.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 20 de febrero de 2020, la renuncia presentada por el doctor Carlos Alberto GONZÁLEZ (D.N.I. N° 4.550.257) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 20.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 06/03/2020 N° 12467/20 v. 06/03/2020

JUSTICIA**Decreto 234/2020****DCTO-2020-234-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12488678-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Francisco de Asís Leonardo SOTO ha presentado su renuncia, a partir del 28 de febrero de 2020, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 28 de febrero de 2020, la renuncia presentada por el doctor Francisco de Asís Leonardo SOTO (D.N.I. N° 4.528.209) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 06/03/2020 N° 12469/20 v. 06/03/2020

JUSTICIA**Decreto 237/2020****DCTO-2020-237-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12098306-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Ricardo Luis FARIÁS ha presentado su renuncia, a partir del 26 de febrero de 2020, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 14 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 26 de febrero de 2020, la renuncia presentada por el doctor Ricardo Luis FARIÁS (D.N.I. N° 12.439.563) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 14 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 06/03/2020 N° 12470/20 v. 06/03/2020

JUSTICIA**Decreto 236/2020****DCTO-2020-236-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12156453-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Julio Luis PANELO ha presentado su renuncia, a partir del 21 de febrero de 2020, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 21 de febrero de 2020, la renuncia presentada por el doctor Julio Luis PANELO (D.N.I. N° 12.946.411) al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 06/03/2020 N° 12471/20 v. 06/03/2020

JUSTICIA**Decreto 238/2020****DCTO-2020-238-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12196521-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Mabel Alicia DE LOS SANTOS ha presentado su renuncia, a partir del 27 de febrero de 2020, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA M.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 27 de febrero de 2020, la renuncia presentada por la doctora Mabel Alicia DE LOS SANTOS (D.N.I. N° 11.038.009) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA M.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 06/03/2020 N° 12472/20 v. 06/03/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 323/2020

DECAD-2020-323-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06065814-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 de fecha 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del decreto citado en el considerando precedente se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Recursos Humanos, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Nahuel Darío CURRÁ (D.N.I N° 34.250.648) en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado CURRÁ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 06/03/2020 N° 12329/20 v. 06/03/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 324/2020

DECAD-2020-324-APN-JGM - Dáse por designado Director de Planeamiento Estratégico.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08370511-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su complementaria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planeamiento Estratégico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Pablo Martín ESTOMBA (D.N.I. N° 28.910.969) en el cargo de Director de Planeamiento Estratégico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado Pablo Martín ESTOMBA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 06/03/2020 N° 12332/20 v. 06/03/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decisión Administrativa 321/2020

DECAD-2020-321-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05787761-APN-SGM#JGM, las Leyes Nros. 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado organismo solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Informática de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio de dicha dependencia.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera electrónica Adriana Marcela BALZAMO (D.N.I. N° 16.748.065) en el cargo de Directora de Informática de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera electrónica BALZAMO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 06/03/2020 N° 12319/20 v. 06/03/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 332/2020

DECAD-2020-332-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04626886-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 103/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel de la citada jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio a partir del 10 de diciembre de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de fecha de la presente medida, a la analista en Computación Silvana Carolina Isabel RICA (D.N.I. N° 18.283.820) como Directora Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la analista en Computación RICA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 06/03/2020 N° 12422/20 v. 06/03/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 333/2020

DECAD-2020-333-APN-JGM - Dáse por designado Director de Administración y Presupuesto.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08376799-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 297 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración y Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Tomas D'HERS (D.N.I. N° 34.783.483) en el cargo de Director de Administración y Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor D'HERS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 06/03/2020 N° 12463/20 v. 06/03/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 327/2020

DECAD-2020-327-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06832030-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Materiales Gráficos frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Maximiliano Adrián FERNANDEZ GRAU (D.N.I. N° 35.947.529) en el cargo de Coordinador de Materiales Gráficos de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado FERNANDEZ GRAU los requisitos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 06/03/2020 N° 12379/20 v. 06/03/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE CULTURA**Decisión Administrativa 328/2020****DECAD-2020-328-APN-JGM - Dáse por designado Director de Presupuesto y Contabilidad.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-6312662-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 314 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente, extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el citado Ministerio considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Presupuesto y Contabilidad.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Leandro Germán LADIGAN (D.N.I. N° 22.944.233) en el cargo de Director de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 329/2020****DECAD-2020-329-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Administración.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11195518-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al contador público Héctor Sebastián TORTORICE (D.N.I. N° 28.142.070) en el cargo de Director General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público TORTORICE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 06/03/2020 N° 12383/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 330/2020

DECAD-2020-330-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Asuntos Ambientales.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11889037-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Ambientales de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el fin de asegurar el cumplimiento de las acciones asignadas a dicha dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Silvia Beatriz VAZQUEZ (D.N.I. N° 13.877.350) en el cargo de Directora de Asuntos Ambientales de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora VAZQUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 06/03/2020 N° 12399/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 325/2020

DECAD-2020-325-APN-JGM - Designase Director del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-113799246-APN-DGRRHH#MRE, la Ley N° 20.957 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84 de la Ley N° 20.957 establece que la Dirección del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN estará a cargo de un funcionario de la Categoría "A" del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Eduardo Antonio ZUAIN en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Eduardo Antonio ZUAIN (D.N.I. N° 16.017.403) en el cargo de Director del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 06/03/2020 N° 12335/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 326/2020

DECAD-2020-326-APN-JGM - Dáse por designada Directora General de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08524077-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de enero de 2020, a la licenciada Valeria CONCI (D.N.I. N° 18.426.494) en el cargo de Directora General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 24 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 06/03/2020 N° 12378/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 322/2020

DECAD-2020-322-APN-JGM - Dáse por designado Director de Desarrollo, Operaciones y Servicios Tecnológicos.

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10683743-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo, Operaciones y Servicios Tecnológicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Sergio Jorge BIXIO (D.N.I. N° 22.822.862) en el cargo de Director de Desarrollo, Operaciones y Servicios Tecnológicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BIXIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 06/03/2020 N° 12320/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 334/2020

DECAD-2020-334-APN-JGM - Dáse por designado Director de Enlace Operativo y Control de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09000274-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Enlace Operativo y Control de Gestión dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al abogado Sergio Jesús POZNANSKY (D.N.I. N° 35.110.902) en el cargo de Director de Enlace Operativo y Control de Gestión dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 06/03/2020 N° 12464/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 331/2020

DECAD-2020-331-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07821837-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Medios dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la señora Josefina ROMBINI (D.N.I. N° 35.111.123) en el cargo de Coordinadora de Medios dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora ROMBINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 06/03/2020 N° 12403/20 v. 06/03/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 18/2020

RESOL-2020-18-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-10470551-APN-SRH#SRT, las Leyes N° 24.156, N° 24.557, el Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (J.G.M.) N° 1 de fecha 30 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que con el dictado del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre 2019, por medio de su artículo 4°, se instruyó "(...) a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal. La revisión que se ordena por la presente medida deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del presente decreto, en cualquier instancia en que se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado merituando los antecedentes presentados por los postulantes."

Que por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece: "Instrúyese a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar en un plazo no mayor a TRES (3) meses computados a partir del presente Decreto, las designaciones efectuadas por procesos concursales de personal de dichos Ministerios u organismos, durante los últimos DOS (2) años computados desde la vigencia del presente, con el propósito de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado y los antecedentes presentados por los y las postulantes."

Que posteriormente, para el cumplimiento de la revisión instruida por el citado Decreto N° 36/19, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM de fecha 30 de enero de 2020, por la cual estableció el procedimiento que deberá ser llevado a cabo por las autoridades titulares incluidas en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en ese entendimiento, en la resolución citada en el considerando precedente, se dejó sentado que serán objeto de revisión, para el cumplimiento del referido Decreto N° 36/19: "(...) a. Los procesos concursales y de selección de personal cuyas vacantes hubieran sido autorizadas a concursar en el período comprendido entre el 14 de diciembre de 2016 y el 14 de diciembre de 2019; b. Las designaciones efectuadas por procesos concursales en el período establecido entre el 14 de diciembre de 2017 y el 14 de diciembre de 2019; c. En los supuestos de las contrataciones de personal en el marco del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1109/17, efectuadas en entre el 14 de diciembre de 2016 y 1° de diciembre de 2019, quedará sujeta a la ponderación de la oportunidad, mérito o conveniencia de la autoridad llamada a resolver. El procedimiento de revisión indicado en los incisos a) y b) se encuentra detallado en el Anexo IF-2020-04851364-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente Resolución."

Que a tal efecto, el artículo 3° de la RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM, dispone que "A los fines de las revisiones ordenadas por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 36/19, las autoridades superiores incluidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán designar por acto administrativo un Equipo Técnico de Trabajo integrada por TRES (3) miembros de su jurisdicción. Dicho equipo tiene a cargo las tareas que se indican en la presente reglamentación."

Que en cumplimiento de lo establecido en el marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, el Señor Gerente General mediante el Memorandum ME-2020-12874488-APN-GG#SRT de fecha 27 de febrero de 2020, propuso las designaciones a los agentes Eduardo Horacio MARCEILLAC (M.I. N° 12.548.430), Eugenio BEGUE (M.I. N° 32.294.994) y Alejandro SPERONI (M.I. N° 14.222.219), como miembros del Equipo Técnico de Trabajo para la revisión que efectuará la S.R.T..

Que la medida impulsada deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas, en los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38, apartado 3 de la Ley N° 24.557, en función de lo establecido en el Decreto N° 36/19 y la RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse a los agentes Eduardo Horacio MARCEILLAC (M.I. N° 12.548.430), Eugenio BEGUE (M.I. N° 32.294.994) y Alejandro SPERONI (M.I. N° 14.222.219), como miembros del Equipo Técnico de Trabajo en los términos de la RESOL-2020-1-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

e. 06/03/2020 N° 12394/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 79/2020

RESOL-2020-79-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-102431937-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución N° 108 de fecha 9 de noviembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 108 de fecha 9 de noviembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se procedió al cierre del examen por expiración de plazo, manteniéndose vigente la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación de "Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N° 439/92 y 126/92", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Que, asimismo, por la referida Resolución N° 108/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se mantuvieron vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 316 de fecha 19 de julio de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico superior al 10% pero inferior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, según el

siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidas las hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm medidos sin plegar; clasificables por la NCM 4810.29.10; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros, directorio, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.29.90.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, la empresa LEDESMA S.A.A.I. efectuó una presentación mediante la cual solicitó el levantamiento de las medidas antidumping vigentes para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en los considerandos precedentes, por carecer de objeto de protección.

Que, asimismo, la mencionada firma puso en conocimiento de la Autoridad que “...dada la marcada contracción de la demanda y caída sostenida del mercado acaecida en este último tiempo, fruto de la creciente digitalización”, ha procedido “...al cierre de la planta de producción del producto en cuestión, situada en la Provincia de SAN LUIS”.

Que la citada firma aclaró que su fábrica era la única que producía dicha mercadería en el país.

Que, adicionalmente, la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL (AFCP) manifestó que la firma LEDESMA S.A.A.I. era la única productora local del tipo de papel involucrado en la medida analizada, y que, por ello, a partir de ahora todo el papel encapado será importado.

Que, en igual sentido, el 6 de noviembre de 2019, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA) realizó una presentación ante la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en la cual se indica que “la industria gráfica viene atravesando momentos críticos para abastecerse de papel estucado a causa de la interrupción de su producción a partir del mes de abril del único proveedor de ese insumo -LEDESMA- al que, bajo el amparo de una medida antidumping, se veían obligados los industriales gráficos a consumir el escaso volumen ofrecido”, solicitando se derogue la Resolución N° 108/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a efectos de no generar daños a la industria gráfica nacional, e indicando que el pedido se justifica dada la necesidad de abastecer el mercado de ese insumo indispensable para la industria gráfica argentina.

Que la citada Federación agregó que “...el sector gráfico proveedor de bienes editoriales, para empresas de servicios comerciales, de productos alimenticios y medicinales entre otros debe ser competitiva toda vez que los bienes que produce pueden ser abastecidos desde otros mercados, en particular del Sudeste Asiático”, resaltando que el irregular funcionamiento del mercado papelerero total puede crear en la industria gráfica daños irreparables.

Que por medio del Acta de Directorio N° 2243 de 5 de diciembre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el marco de la asignación de facultades efectuada mediante la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se expidió acerca de la solicitud de la empresa LEDESMA S.A.A.I.

Que la citada Comisión Nacional sostuvo que “En lo que respecta a la rama de la producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, que define a la ‘rama de producción nacional’ como el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”.

Que, asimismo, el organismo indicó que “De acuerdo surge del Acta N° 2094, la Comisión ratificó su determinación en cuanto a que la empresa LEDESMA constituía la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, considerando la información presentada en el expediente por la misma empresa y certificado por la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel (AFCP), de la que surgía que LEDESMA representó el 100% de la producción nacional de papel y cartón estucados en el período enero 2014-mayo 2017 (período analizado en la respectiva investigación)”.

Que la mencionada Comisión Nacional continuó señalando que “...LEDESMA adjuntó una nota de la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel (AFCP), en la cual la Asociación manifiesta estar en conocimiento desde el 30 de octubre de 2019 del cierre de la planta de LEDESMA de papel y cartón estucado ubicada en la provincia de San Luis”, que “la AFCP indicó que ‘Ledesma era la única productora local del tipo de papel involucrado en la medida. En tal sentido, podemos afirmar que con el cierre de la planta, no existe en nuestro país ningún fabricante de

papel encapado. Resulta obvio entonces concluir que a partir de ahora todo el papel encapado será importado” y que, en virtud de ello, se solicitó a esa CNCE “la baja de la medida para evitar un sobrecosto a quienes deberán importar el producto”.

Que el mencionado organismo técnico, concluyó que “En este marco, el cese de producción de la empresa LEDESMA implica la inexistencia de una rama de producción nacional”.

Que, finalmente, la Comisión aclaró que “...se indicó que LEDESMA ha realizado escasas inversiones desde la entrada en vigencia de las medidas antidumping. En efecto, sólo se observan inversiones en algunos de los años del período analizado, sin que éstas se traduzcan en mejoras significativas a nivel de eficiencia productiva”.

Que, por otro lado, la Comisión Nacional sostuvo que “...cabe remarcar lo señalado por la productora nacional respecto a que el cierre de su planta productora de papel y cartón estucado en la ciudad de San Luis fue debido a un reordenamiento de su negocio papel” y que “La empresa declaró estar enfocándose en una mayor producción y exportación de papel natural desde la provincia de Jujuy, donde está realizando inversiones en equipamiento de última tecnología, focalizando su producción hacia una línea de papel con crecientes exigencias de los consumidores”.

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional recomendó que corresponde dejar sin efecto las medidas antidumping mantenidas por la Resolución N° 108/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, oportunamente fijadas por la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N° 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó que corresponde dejar sin efecto las medidas antidumping mantenidas por la referida Resolución N° 108/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, oportunamente fijadas por la Resolución N° 316 de fecha 19 de julio de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico superior al 10% pero inferior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidas las hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm medidos sin plegar; clasificables por la NCM 4810.29.10; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros, directorio, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE -IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en base a la mencionada Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó dejar sin efecto las medidas antidumping mantenidas por la Resolución N° 108/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a las operaciones de exportación del producto mencionado en los considerandos precedentes, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las medidas antidumping mantenidas mediante la Resolución N° 108 de fecha 9 de noviembre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, oportunamente fijadas por la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC N° 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto las medidas antidumping mantenidas mediante la Resolución N° 108/2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, oportunamente fijadas por la Resolución N° 316 de fecha 19 de julio de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químicomecánico superior al 10% pero inferior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidas las hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm medidos sin plegar; clasificables por la NCM 4810.29.10; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros, directorio, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.29.90.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 89/2020****RESFC-2020-89-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-42977911- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97), y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en las que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones allí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración...".

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente...".

Que el presente expediente se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por SHELL ARGENTINA S.A. (antes denominada O&G DEVELOPMENTS LTD S.A.), el 31 de agosto de 2018 y el 12 de septiembre de 2019.

Que, a tal efecto, SHELL ARGENTINA S.A. remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que, la documentación presentada permite acreditar la modificación de denominación social bajo el nombre de Shell Argentina S.A. continuadora de O&G DEVELOPMENTS LTD S.A.

Que, en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que SHELL ARGENTINA S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme

lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: copias certificadas del Poder Administrativo y Judicial; Estatuto Social y sus modificaciones; Acta de Directorio, Estados Contables y copia simple del Formulario 522/A con la declaración jurada referida a la inexistencia de deuda previsional en los términos de la Ley 17.250; Constancias de Inscripción en AFIP; consignación del número de CUIT; Inscripción en el Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994.

Que, asimismo, y de conformidad con los requisitos exigidos en la Resolución antes mencionada, SHELL ARGENTINA S.A. se expidió, con carácter de Declaración Jurada, respecto a: la exactitud de toda la información aportada y la autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada; la inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076; la inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación; la inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales; el objeto social; y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio de la Industria del Gas. Además, obra en estas actuaciones la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto 202/17, SHELL ARGENTINA S.A. ha presentado la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de SHELL ARGENTINA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Inscribir a la empresa SHELL ARGENTINA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, notificar a SHELL ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 06/03/2020 N° 11993/20 v. 06/03/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 107/2020

RESOL-2020-107-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 2.899 del 12 de abril de 2018, N° 4.701 de 20 de julio de 2018 y N° 4.751 del 30 de octubre de 2019; el IF-2020-10298393-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 del 8 de junio de 2016 se aprobó el Programa de Conectividad, con el objetivo de “propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso” y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 2.899 del 12 de abril de 2018, se convocó a concurso público para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta CINCO MIL (5.000) habitantes, aprobándose el PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES y su Apéndice I - ‘Modelo de Convenio ANR’.

Que, posteriormente, la referida Resolución fue modificada por la Resolución ENACOM N° 4.701 del 20 de julio de 2018 modificando su Artículo 1°, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “Convocase a Concurso Público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet (...) en localidades con población de hasta DIEZ MIL (10.000) habitantes, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables...”.

Que, ulteriormente, mediante la Resolución N° 4.751 del 30 de octubre de 2019, se sustituyó el PLIEGO DE BASES aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 2.899/2018.

Que el mencionado “Modelo de Convenio ANR” aprobado prevé en la Cláusula CUARTA: “4. CUARTA: ADECUACIÓN DE ANR ADJUDICADO AL PROYECTO.- Cuando se produjeran variaciones en los costos durante la ejecución del PROYECTO aprobado, el BENEFICIARIO podrá solicitar la adecuación económica del presupuesto asignado para ITEMS del PI, en su documentada incidencia. La solicitud podrá realizarse cuando se compruebe una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el índice de precios mayoristas del INDEC (IPIM), desde el mes de adjudicado el PROYECTO mediante Resolución ENACOM N°..... o, en el caso de solicitarse una segunda adecuación, habiendo sido atendida la primera solicitud, podrá efectuarse, en caso de comprobarse una variación, desde la adecuación económica resultante de aquella primera solicitud. La solicitud deberá adecuarse a los lineamientos del punto 5 del Anexo que regula la Convocatoria solo podrá alcanzar a ITEMS pendientes de ejecución y a aquellos cuya ejecución se encuentre dentro de los plazos establecidos en el PI o de sus eventuales extensiones que se hubieren aprobado, y deberá ser presentada con anterioridad a efectuarse la erogación que correspondiese por parte del BENEFICIARIO. Entre la documentación respaldatoria de la solicitud deberá encontrarse, como mínimo, los presupuestos correspondientes que justifiquen la necesidad de adecuación, respecto de sus presupuestos originales. Efectuada la presentación, ésta será verificada por el ENACOM, a través de sus áreas competentes, que ponderará tal situación y, de corresponder, ajustará para cada ITEM no ejecutado el monto asignado, reconociendo hasta un máximo de la variación verificada en el índice IPIM. A esos efectos, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM, a través de sus áreas, y tras la intervención de otras áreas competentes del ENACOM que correspondiesen, podrá requerir información y/ documentación adicional al BENEFICIARIO. El ANTICIPO otorgado al que hace referencia la CLÁUSULA QUINTA no será pasible de la adecuación económica. El proceso de adecuación económica podrá ser instado como máximo en dos (2) oportunidades durante la ejecución del proyecto. Los plazos de ejecución del proyecto quedarán, automáticamente, suspendidos desde la presentación por parte del BENEFICIARIO de la solicitud la adecuación económica del presupuesto asignado para items del PI del PROYECTO aprobado, hasta tanto el ENACOM se expida respecto de la misma.”

Que a la fecha, existen solicitudes de adecuación del monto otorgado en concepto de Aporte No Reembolsable en virtud de lo establecido en la Cláusula CUARTA antes citada.

Que se entiende pertinente establecer lineamientos claros a implementarse con el objeto de darle una aplicación armoniosa al mecanismo previsto en la Cláusula CUARTA del Convenio suscripto por cada Beneficiario con este Organismo.

Que en ningún caso se podrá superar los montos máximos a financiar vigentes.

Que el dictado de la presente medida contribuirá a la ágil ejecución de los Proyectos aprobados en el marco del Concurso convocado por la Resolución ENACOM N° 2.899/18, trayendo aparejado la consecución de los fines y objetivos del Servicio Universal.

Que en atención a las características y dimensiones de la convocatoria propiciada, en procura de un sistema ágil y dinámico, resulta procedente dictar la presente medida.

Que las modificaciones que se propician en la presente permitirán dotar de procesos y sistemas acordes con la dinámica actual, generando así mayores niveles de eficiencia en la gestión y cumplimiento de los Proyectos aprobados y los que en un futuro se aprueben.

Que las mismas se enmarcan dentro de los lineamientos de gestión aprobados en la reunión de Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del día 30 de enero 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que también intervino la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, la Resolución ENACOM N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 ambas del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 57 de fecha 20 de febrero de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos aprobados en el marco de la Convocatoria realizada mediante Resolución ENACOM N° 2.899/18, que como ANEXO I IF-2020-10126746-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 12224/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 109/2020

RESOL-2020-109-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2020

Visto el expediente EX-2020-09508843-APN-DGD#MHA, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y 27.467 vigente en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, y las decisiones administrativas 267 del 2 de marzo de 2018 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar un (1) asesor de gabinete del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que a través del artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario para esta medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por designado como asesor de gabinete al profesional consignado en la planilla anexa a este artículo (IF-2020-09843872-APN-DGRRHH#MHA) de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, a partir de la fecha especificada y por la cantidad de Unidades Retributivas que allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 12210/20 v. 06/03/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3263/2019

RESFC-2019-3263-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO, el EX-2019-107271977-APN-MGESYA#INAES, mediante el cual la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito, entidad de segundo grado adherida a la Confederación Cooperativa de la República Argentina-COOPERAR, solicita la modificación de la Resolución N° 7207/12, según texto ordenado por Resolución N° 371/13 y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a las cooperativas en todo el territorio nacional.

Que las cooperativas se rigen por las disposiciones de la Ley N° 20.337 y por las normas que dicta este Organismo.

Que la Resolución N° 7207/2012, modificada por Resolución N° 272/13, según texto ordenado por Resolución N° 371/13, regula la modalidad de prestación del servicio de crédito en cooperativas.

Que la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito, en su carácter de entidad de segundo grado adherida a la Confederación Cooperativa de la República Argentina- COOPERAR, solicita la modificación de la mencionada normativa, producto de análisis realizados, referidos específicamente a su estructura de financiamiento y a la asistencia crediticia tanto a pequeñas empresas como productores y consumidores, para mejorar las prestaciones que realizan dichas entidades a sus asociados.

Que asimismo y teniendo presente que desde el dictado de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13-, se han efectuado interpretaciones divergentes sobre el reglamento del servicio de crédito, es conveniente disiparlas a través de la norma que regula sus modalidades de prestación.

Que a tal efecto debe tenerse presente que en las cooperativas que tienen como objeto principal la prestación del servicio de crédito o crédito, vivienda y consumo, al momento de concederse su personería jurídica han obtenido la autorización para la prestación del servicio, de modo que no es posible condicionar la continuidad de su prestación a la aprobación previa de un reglamento, cuya exigibilidad viene dada por una norma dictada posteriormente.

Que a ese efecto y a los fines de una adecuada fiscalización del servicio debe considerarse, en la interpretación antes citada, a las cooperativas cuyo objeto principal lo constituye el servicio de crédito en orden al régimen informativo que obligatoriamente presentan ante este Organismo en lo vinculado a su prestación y a las normas de prevención sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que en el sentido antes indicado, en la Resolución N° 2362/19 se establecieron los requisitos para el otorgamiento de la personería jurídica a cooperativas que tengan como objeto la prestación del servicio de crédito.

Que de la experiencia acumulada se advierte la necesidad de introducir modificaciones a la normativa vigente, tendientes a brindar mayor agilidad y seguridad en la prestación del servicio acorde a nuevas tecnologías de la información, promoviendo, al mismo tiempo, un adecuado desenvolvimiento en su desarrollo y en la faz institucional de la persona jurídica, a través del fortalecimiento de los instrumentos de control que ejercen sus órganos de administración, fiscalización, gobierno y su servicio de auditoría externa.

Que asimismo y dada su contribución al desarrollo local, es oportuno generar mecanismos que promuevan un círculo virtuoso en las entidades de la economía social y solidaria tanto en el desarrollo de servicios, como en la generación de emprendimientos productivos con creación de nuevas fuentes de trabajo.

Que se debe auspiciar la integración entre mutuales y cooperativas, lo que importa un salto cualitativo y cuantitativo en un desarrollo económico local e inclusivo, innovador, sustentable y con alto impacto social y ambiental.

Que en el sentido antes indicado se dictaron las Resoluciones N° 2359/19, modificatoria de la normativa que regula el servicio de ayuda económica en mutuales, 2361/19 que estableció una central de deudores de los servicios de crédito cooperativo y de ayuda económica mutua y 2363/19 sobre servicio de gestión de préstamos en ambas.

Que en consecuencia es conveniente adecuar la normativa que regula la prestación del servicio de crédito a las antes indicadas, con el objeto de mantener un criterio unificado en el desarrollo de estos servicios, en la aprobación de sus reglamentos y en su régimen informativo, acorde a las características propias de cada una de esas entidades.

Que la implementación de la Gestión Documental Electrónica, la creación del Registro Legajo Multipropósito de cooperativas y mutuales a partir del proceso de Actualización Nacional de Datos llevado a cabo por este Organismo, la transmisión de información del servicio de crédito a través de sistemas informáticos, la incorporación del trámite a distancia en su régimen informativo y en la tramitación de los expedientes, como así también el desarrollo de un procedimiento administrativo para el tratamiento de los reglamentos del servicio, posibilita el acceso a los procesos administrativos y contribuye a un mejor cumplimiento de las misiones y funciones de este Instituto, a su fortalecimiento institucional y al de las cooperativas.

Que la Ley 25246 y sus modificatorias establece en el inciso 20 del artículo 20, entre los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a las cooperativas y mutuales, las que deben cumplir con las disposiciones de los artículos 14, 20 bis, 21 y 21 bis de la citada ley, de conformidad con la reglamentación que dicta esa UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que así se dictó la Resolución N° 11/12, dirigida a cooperativas y mutuales, la que prescribe que se entiende por sujetos obligados, entre otros, a las cooperativas que prestan el servicio de crédito y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.337.

Que la República Argentina es miembro pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, conocidas como "las Recomendaciones", las que constituyen un esquema de acciones completo y consistente que se deben utilizar para combatir el LA/FT.

Que en ese marco, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, con la que este Organismo ha celebrado convenio, dicta las normas que deben aplicar los sujetos obligados para el mejor cumplimiento de dichos estándares internacionales, entre las cuales se incluye la necesidad de contar con un plan de capacitación para los directivos,

integrantes del órgano de administración, el oficial de cumplimiento y colaboradores, a efectos que cuenten con el nivel de conocimiento apropiado a los fines de la implementación del sistema de prevención, incluyendo la adecuada gestión de los riesgos de LA/FT.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Incorpórase como inciso d) del artículo 1° de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13-, el siguiente: “.. d) MONEDA: Corresponde al tipo de moneda en que se otorgue el préstamo, el que deberá tener una relación directa con el tipo de moneda que genere por su actividad el asociado tomador del crédito “.

ARTICULO 2°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13-, el siguiente: “ La entrega de los préstamos se realiza por cualquier medio de pago admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina. En todos los casos se dará cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo”.

ARTICULO 3°.- Sustituyese el artículo 2° de la Resolución N° 7207/12.- TO Resolución N° 371/13- por el siguiente:
ARTICULO 2°.- “ REGLAMENTO: Para prestar el servicio de crédito, la cooperativa debe contar con un reglamento del servicio aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, autorizado previamente en asamblea. En la solicitud de aprobación del reglamento se debe dar cumplimiento con las prescripciones de la Resolución N° 1862/19 y los requisitos que se establecen en la presente. En las solicitudes de autorización para funcionar de cooperativas que, entre su objeto prevean el servicio de crédito, se aprueba el reglamento en la asamblea constitutiva y se da cumplimiento con lo normado en el artículo 2° de la Resolución N° 2362/19. Quedan exceptuadas de la obligatoriedad de solicitar la aprobación del reglamento, las cooperativas que, teniendo como objeto principal la prestación del servicio de crédito o crédito, vivienda y consumo con prestación principal del servicio de crédito, hubiesen obtenido su personería jurídica con antelación al dictado de la Resolución N° 7207/12 y de la presente, en atención que el cumplimiento de su objeto no está condicionado a la aprobación de un reglamento exigido por una norma posterior.

ARTICULO 4°.- Sustitúyese el inciso f) del artículo 3° de la Resolución N° 7207/12,-TO 371/13-, por el siguiente: “f) Determinación expresa que regularmente, en plazos no mayores a TREINTA (30) días, el órgano de administración dispondrá que se practique arqueo de caja, el que incluye todos los recursos que posee la entidad en su sede central y en al menos una de sus filiales. Éste debe ser sometido a consideración de la primer reunión que celebre el mencionado órgano, transcribiéndolo en el libro de actas, detallando los fondos arqueados, monto de las cuentas contables relacionadas a los mismos y la explicación de cualquier diferencia que surja. Este arqueo se realiza con la presencia del integrante del órgano de fiscalización, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 19 inciso c)”.

ARTÍCULO 5.- Incorpóranse como incisos m), n), o) del artículo 3° de la Resolución N° 7207/12.- TO 371/13-, los siguientes:

m) La formación de un legajo por asociado que justifique su solvencia patrimonial y financiera para ser acreedor del préstamo y determinación de su perfil para ser beneficiario del presente servicio, de acuerdo al riesgo crediticio de la cooperativa y en función de las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

n) Que los miembros de los órganos de administración y fiscalización, gerentes y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado, así como las personas jurídicas de las que sean accionistas o integrantes de los órganos directivos, no pueden acceder a ninguna operatoria del servicio de crédito en condiciones más ventajosas que las del resto de los asociados en ninguno de los siguientes conceptos: monto, tasa de servicio, plazo, garantías y recupero de los gastos administrativos. Los préstamos que reciban no pueden superar, en conjunto, el QUINCE POR CIENTO (15%), de la capacidad prestable.

o) El porcentaje que se destina para atender préstamos cuyo destino sean los contemplados en los incisos h), i), k), m), n), p) del Artículo 4°, el que no puede ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad prestable. El citado porcentaje podrá no ser aplicable cuando la relación de personas jurídicas asociadas, respecto del resto de los asociados, sea menor al DIEZ POR CIENTO (10%). La decisión es adoptada por el órgano de administración, dejando constancia en las actas de ése órgano y en los informes trimestrales elaborados por el auditor externo.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyense los incisos e), h), i) del Artículo 4° de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13-, por los siguientes: ARTICULO 4°.-...e) Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso del asociado y su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital productivo... h) Mantenimiento o formación de un capital productivo, que permita el desarrollo personal del asociado y su familia; i) Fomentar y

financiar capital productivo e inversiones en bienes de capital de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de mantener y generar fuentes de trabajo en cada región.

ARTICULO 7°.- Incorpóranse como incisos m), n), o) y p) de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13- , los siguientes: “..m) Proyectos de inversión y de implementación de nuevas tecnologías. n) Financiamiento de obras y mejoras para la generación de energía y cambios medioambientales. o) Proyectos de inversión para emprendimientos inmobiliarios como desarrolladores en conjunto con otras entidades de la economía social u organismos estatales de crédito. p) Fomentar y financiar capital productivo, inversiones en bienes de capital y desarrollo de servicios de cooperativas y mutuales con el objetivo de promover el desarrollo local inclusivo, innovador, sustentable, con impacto social y ambiental.

ARTICULO 8°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 7207/12.- TO Resolución N° 371/13-, por el siguiente: “RELACION MAXIMA ENTRE FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO: Las cooperativas deberán mantener una relación máxima entre el monto proveniente de las distintas formas de financiamiento definidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 7207/12,- TO 371 /2013- y su patrimonio neto, estableciéndose que dicho monto más los intereses devengados no podrá exceder en SEIS (6) veces el capital líquido o en CUATRO (4) veces el patrimonio neto, de ambos el mayor. Para dicho cálculo se encuentran exceptuados los Fideicomisos Financieros. No obstante, se informará el monto total de los Fideicomisos Financieros constituidos en el mes. El auditor externo debe dejar constancia en el informe trimestral de auditoría de los fideicomisos financieros constituidos en el trimestre detallando: monto cedido, fiduciario, beneficiario, agente colocador, organizador, depositario, agente de cobro, asesor legal, auditores, calificadora de riesgo, tasa de corte, valores de deuda fiduciaria y certificados de participación .

ARTICULO 9°.- PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS – LIMITES. Sustitúyese el inciso b) del art. 6° de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13- por el siguiente: “ b) El monto máximo de préstamo por asociado y no asociado no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) de la capacidad prestable o el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital líquido, según lo establecido en el Artículo 15. Aquellas entidades que al momento de entrar en vigencia esta resolución se encontraren por encima de los cálculos enunciados deberán ajustar su posición en el término de CIENTO OCHENTA (180) días o presentar un plan de regularización invocando los impedimentos para cumplir con dicho plazo acompañado de informe de auditor externo. En caso de que el crédito otorgado cuente con garantías reales o esté vinculado a la financiación de obras públicas (incluidos documentos descontados por proveedores y contratistas o cedidos por estos con su responsabilidad, respecto de documentos librados por los estados nacional, provinciales y municipales), el monto de la asistencia no podrá superar el SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %) de la capacidad prestable o el TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital líquido”.

ARTICULO 10°.- FONDO PARA DEUDAS INCOBRABLES. Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13-, por el siguiente:” La cooperativa debe constituir una previsión para incobrables con el objetivo de adoptar los recaudos necesarios tendientes a disminuir o eliminar los perjuicios económicos en caso de incumplimiento por el asociado. A ese efecto y en función a la mora en el pago de los préstamos, se establecen las siguientes CINCO (5) categorías:

- 1.- NORMAL (SITUACION 1): Vencido. Hasta TREINTA (30) días de mora.
- 2.- RIEGO BAJO (SITUACION 2): de TREINTA y UNO (31) a NOVENTA (90) días de mora.
- 3.- RIESGO MEDIO (SITUACION 3): de NOVENTA Y UNO (91) a CIENTO OCHENTA (180) días de mora.
- 4.- RIESGO ALTO (SITUACION 4): de CIENTO OCHENTA Y UNO (181) a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de mora.
- 5.- IRRECUPERABLES (SITUACION 5): A partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de mora.

En consecuencia, se aplican sobre los préstamos, los porcentajes que a continuación se detallan con la finalidad de constituir la previsión para incobrables:

- a). - NORMAL (SITUACION 1): el UNO por ciento (1,00%) sobre la cartera total en mora.
- b). - RIESGO BAJO (SITUACION 2):
 - b.1). - SIN GARANTIA Y CON GARANTIA PERSONAL: el CINCO por ciento (5%) sobre el total del préstamo
 - b.2). - CON GARANTIA REAL: el TRES por ciento (3%) sobre el total del préstamo.
- c.). - RIESGO MEDIO (SITUACION 3):
 - c.1). - SIN GARANTIA Y CON GARANTIA PERSONAL: el VEINTE por ciento (20%) sobre el total del préstamo.
 - c..2). - CON GARANTIA REAL: el DIEZ por ciento (10%) sobre el total del préstamo.
- d) - RIESGO ALTO (SITUACION 4):

- d.1). SIN GARANTIA: CINCUENTA por ciento (50%) sobre el total del préstamo.
- d.2). - CON GARANTIA PERSONAL: VEINTICINCO por ciento (25%) sobre el total del préstamo.
- d.3). - CON GARANTIA REAL: QUINCE por ciento (15%) sobre el total del préstamo.
- e.) - IRRECUPERABLES (SITUACION 5):
- e.1). – SIN GARANTIA: CIEN por ciento (100%) sobre el total del préstamo.
- e.2). – CON GARANTIA PERSONAL: CINCUENTA por ciento (50%) sobre el total del préstamo.
- e.3). – CON GARANTIA REAL: VEINTICINCO por ciento (25%) sobre el total del préstamo.

La cooperativa puede efectuar provisiones por importes superiores a los porcentajes mínimos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO 11.- Sustituyese el inciso a) del artículo 12 de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13., por el siguiente:

a) Efectuar pagos por cuenta de los asociados, en concepto de impuestos, patentes, tasas, contribuciones, teléfonos, gas, electricidad, agua potable, aportes y beneficios previsionales y otros, a requerimiento del asociado, o en su defecto realizar convenios con empresas que permitan la realización de dichos cobros y efectuar gestiones de cobranzas de servicios que no respondan a una operación de préstamo contempladas en la presente reglamentación “.

ARTICULO 12. - Incorporánse como incisos c) y d) del artículo 12 de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13-, los siguientes:

c) Ser ejecutores de créditos de proyectos de financiamiento público, privado, mixto y de organizaciones internacionales que encomienden a la cooperativa la ejecución de préstamos que permitan su mejora institucional, generen impacto social y/o medioambiental positivo en la sociedad, como así también el fortalecimiento económico regional.

d) Brindar servicios a sus asociados a través de sistemas de tarjetas de carácter prepago y/o crédito; En donde pueden ser acreditados los préstamos que otorgue la cooperativa. En caso de ser emitidas o financiadas por una cooperativa de cualquier grado, tendrán por objeto atender los destinos establecidos en el Artículo 4° bajo las modalidades previstas en esta resolución.

ARTICULO 13.- Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13-, por el siguiente: “ARTICULO 13.-PROHIBICIONES. Queda prohibido al servicio de crédito: a) Avalar, dar fianzas o garantías de cualquier naturaleza a sus asociados con respecto a terceros, a excepción que lo sean para atender los destinos contemplados en el Artículo 4° bajo las modalidades previstas en ésta resolución. b) Intervenir en operaciones bursátiles con valor variable que no se originen en inversiones de capital propio. c) Conceder préstamos para comprar o vender oro o divisas, o realizar operaciones con fines especulativos. d) Realizar como actividad principal o accesoria, la gestión de cobranza de cheques que no responda a una operación de préstamo contemplada en la presente resolución.”

ARTICULO 14.- Sustitúyese el artículo 14 de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13-, por el siguiente: REQUISITOS PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO: Para la aprobación del reglamento de crédito, son requisitos:

a) Que al tiempo de efectuar la solicitud de aprobación del reglamento, la cooperativa haya cumplido en presentar la documentación requerida por la normativa vigente que acredite su regular funcionamiento institucional.

b) Presentar, conjuntamente con la solicitud y la documentación exigible para la aprobación del reglamento, lo siguiente:

b.1. Un informe emitido por el órgano de administración, en carácter de declaración jurada, descriptivo de:

b.1.1. La operatoria crediticia a implementar.

b.1.2. La forma en que se integrará el capital suscrito pendiente, si es que lo hubiere.

b.1.3. La necesidad de implementar el servicio, tanto para sus asociados como para el medio en que desenvuelve su actividad, estimando una proyección económico financiera del mismo a mediano plazo. La información requerida en este inciso debe ser suscripta por contador público nacional inscripto en la matrícula y su firma certificada por el consejo profesional correspondiente.

b.2. Manifestación, en carácter de declaración jurada, de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, a través de la cuál se obligan a implementar el plan de cuentas establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL en la Resolución N° 5255/09 o en cualquier otra que la

modifique o sustituya, que permita determinar en cualquier circunstancia el estado patrimonial y financiero del servicio.

b.3. Manifestación, en carácter de declaración jurada, que ha presentado los últimos estados contables exigibles y aprobados por asamblea anual ordinaria individualizando el número de expediente bajo el que se efectuó.

b.4. Presentar un Estado Patrimonial y de Recursos y Gastos al mes anterior a la solicitud, certificado por profesional en Ciencias Económicas.

b.5. Manifestación, en carácter de declaración jurada, en la que los integrantes de los órganos de administración y fiscalización declaran conocer que la cooperativa es sujeto obligado a informar en los términos contemplados en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; como así que, una vez obtenida la personería jurídica, se obligan a cumplir las disposiciones vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

b.6. La mitad de los miembros titulares, como mínimo, de los órganos de administración y fiscalización, incluyendo en forma obligatoria al Presidente, Secretario y Tesorero, deben acreditar antecedentes sobre la responsabilidad, idoneidad y experiencia para administrar la prestación del servicio de crédito, como así también en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Ello podrá ser efectuado mediante constancias que así lo acrediten, - en función de su experiencia laboral, profesional o en la administración de cooperativas con servicio de crédito o entidades con una actividad similar, por un plazo no inferior a DOS (2) años-, o que certifiquen capacitación sobre el mencionado servicio o en mutuales con servicio de ayuda económica, emitidas por este Instituto, Universidades Públicas o Privadas, Centros de Estudios con especialización en la materia, entidades de segundo o tercer grado en tanto ellas hayan sido dictadas por especialistas. En todos los casos debe acompañarse programa de la capacitación y antecedentes de quienes los han dictado. En el caso que el órgano de fiscalización no sea plural, queda comprendido obligatoriamente la persona humana que se desempeñará en tal carácter en la acreditación antes mencionada.

b.7. Declaración Jurada en la que los integrantes de los órganos de administración y fiscalización manifiesten que no les alcanzan ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Ley N° 20.337, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) o hayan sido designados por el comité de seguridad de la organización de las Naciones Unidas, que no han sido condenados por delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y si han sido sancionados con multa por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) o con inhabilitación por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), Banco Central de la República Argentina (BCRA), Comisión Nacional de Valores (CNV) o Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

b.8. Declaración Jurada, de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, la que debe ajustarse a los lineamientos formales que establece la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF).

b.9. Certificado de antecedentes penales, de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

b.10. Declaración Jurada, de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en la que manifiesten que no ejercen cargos directivos ni poseen participación directa o indirecta a través de alguna persona vinculada en empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.

b.11. Las declaraciones juradas referidas en el presente artículo, se efectúan en los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72,- TO Decreto N° 894/17-.

b.12. Lo establecido en los incisos b.5.a b.10 y bajo las previsiones del inciso b.11 de la presente, debe también ser presentado, durante el tiempo que se brinde el servicio, ante cada modificación de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización y sobre quienes los integren por primera vez, en un plazo no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días de haber asumido el ejercicio de la función. En los restantes casos deberá hacerse saber las eventuales modificaciones de las circunstancias personales de los mencionados integrantes únicamente en lo relativo a las exigencias establecidas en la presente. Las cooperativas que presten servicio de crédito deben presentar la citada documentación en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de producirse la renovación de sus actuales órganos de administración y fiscalización, aún cuando estos sean reelectos en forma parcial o total.

ARTICULO 15.- Incorpórase como Artículo 14 bis de la resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13-, el siguiente: ARTICULO 14 bis. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO: Las solicitudes de aprobación de reglamentos de crédito y sus modificaciones tramitan bajo las formalidades contempladas en la Resolución N° 1862/19 con más los requisitos establecidos en la presente. La solicitud ingresa por plataforma de trámite a distancia (TAD) o por la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. De igual modo puede ser presentada ante los órganos locales competentes, en cuyo caso debe ser remitida a esta autoridad de aplicación. Se observa la siguiente secuencia de procedimiento:

a.- La Coordinación de Fiscalización Cooperativa de la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales, ya sea que se trate de una solicitud de aprobación de reglamento o sus modificaciones se expide sobre la sobre la regularidad del acto asambleario que lo consideró y verifica que al tiempo de efectuar la solicitud de aprobación del reglamento, la cooperativa haya cumplido en presentar la documentación exigible por la normativa vigente que acredite su regular funcionamiento institucional. Gira el expediente a la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales quien lo remite a la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y otros delitos.

b.- La Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Otros Delitos verifica el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, en todo aquello vinculado a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En los casos de reforma de reglamentos constata que la entidad presente regularmente ante esa Dirección la información exigible por la normativa emitida por el INSTITUTO sobre la materia. Remite el expediente a la Dirección de Análisis de Servicios de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutual.

c.- La Dirección de Análisis de Servicios de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutual:

c.1.) Evalúa los recaudos exigidos por el Artículo 14 en lo vinculado a la prestación del servicio de crédito.

c.2. Verifica que en el texto del reglamento se dé cumplimiento a las prescripciones de esta resolución.

c.3. Emite dictamen sobre la procedencia de la aprobación del reglamento y gira el expediente a la Coordinación de Asuntos Legales y Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

d. La Dirección de Asuntos Jurídicos se expide sobre la legalidad del texto del reglamento y remite el expediente a la Coordinación del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales de la Dirección de Normas, del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales a los fines contemplados en el artículo 4.4. y siguientes de la Resolución N° 1862/19. De corresponder la no aprobación del reglamento proyecta el acto administrativo de denegatoria y gira las actuaciones a la Dirección de Normas y del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales para su tratamiento por el Directorio.

e. En los casos en que existan incumplimientos en las evaluaciones e intervenciones de cada una de las unidades antes mencionadas, estas efectúan el requerimiento correspondiente, manteniendo las actuaciones en esa unidad. Si la respuesta es defectuosa, se efectúa una nueva intimación. De no mediar cumplimiento o vencido el plazo sin respuesta, se archiva el expediente. El plazo máximo del primer requerimiento es de SESENTA (60) días, los sucesivos no podrán exceder los TREINTA (30) días, salvo que fuese necesario la celebración de una asamblea, en cuyo caso será de CUARENTA (40) días. Una vez archivado el expediente, de insistir la cooperativa con una petición similar deberá proceder al inicio de un nuevo expediente dado que la documentación e información que se requiere para su aprobación debe encontrarse actualizada. f. El plazo para la resolución de la aprobación del reglamento de crédito es de CIENTO OCHENTA (180) días de efectuada la solicitud, si no hubiere observaciones, o de igual plazo, una vez satisfechas éstas.

ARTÍCULO 16.- Sustituyese el artículo 18 de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13-, por el siguiente: PROHIBICIONES: No pueden integrar los órganos de administración y fiscalización de la cooperativa: a) las personas humanas inhabilitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los impedidos de actuar por el artículo 64 de la Ley N° 20.337; b) las personas humanas y sus familiares hasta el primer grado que integren órganos de idénticas características en entidades sujetas al control del Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), o fueran accionistas de las mismas, excepto cuando se trate de una mutual o cooperativa que sea accionista de dichas entidades o se trate de dos entidades reguladas por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL. Las prohibiciones establecidas en los incisos a) y b) también alcanzan a los cargos gerenciales y de la estructura organizativa vinculada a la prestación del servicio de crédito.

ARTICULO 17- Sustituyese el artículo 25 de la Resolución N° 7207/12,- TO Resolución N° 371/13- , por el siguiente: "ARTICULO 25.- SOLVENCIA Y LIQUIDEZ AFECTADA: Cuando el órgano de administración advierta que puede verse afectada la solvencia o liquidez de la cooperativa, deberá elaborar un plan de regularización y saneamiento con cargo de dar cuenta a la asamblea, la que habrá de celebrarse dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de adoptada la decisión. El plan también será considerado por las sucesivas asambleas hasta su conclusión. Este podrá contener normas modificatorias o complementarias a la reglamentación del servicio y especificar la metodología operativa que se utilizará para determinar las demandas de sus asociados o no asociados referidas a reintegros de obligaciones cuando aquella supere la posibilidad de satisfacerla en su totalidad. A ese efecto se tomará en cuenta las necesidades totales de la cooperativa respecto de sus gastos operativos y demás obligaciones por otros servicios que esté prestando, preservando el patrimonio de la entidad y arbitrando entre los asociados relaciones recíprocas de solidaridad. Esas decisiones deben ser puestas en conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dentro de los DIEZ (10) días de adoptadas y verificado por el órgano de fiscalización y la auditoría contemplada en el artículo 19 inciso c) con constancia en sus respectivos informes.

ARTICULO 18.- Sustitúyese el artículo 26 de la Resolución N° 7207/12,-TO Resolución N° 371/13- RESPONSABILIDADES Y DECLARACION JURADA: Los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la cooperativa que presta el servicio de crédito, durante el ejercicio de sus funciones, son solidaria e ilimitadamente responsables frente a la cooperativa de los actos que realicen en la administración del servicio que perjudiquen los intereses de la persona jurídica, salvo que exista constancia fehaciente de su oposición al acto, no den cumplimiento con lo establecido en el reglamento o con las prescripciones de las resoluciones sobre el servicio y que en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo dicta el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Al momento de asumir sus funciones deben efectuar una manifestación de bienes la que se archiva en la cooperativa; su presentación debe ser verificada por la auditoría contemplada en el Artículo 19 inciso c) con constancia en sus respectivos informes.

ARTICULO 19.- Sustitúyese el Artículo 27 de la Resolución N° 7207/12.- TO Resolución N° 371/13-, por el siguiente: DISPOSICIONES COMUNES y TRANSITORIAS:

a) Las cooperativas que al momento de entrar en vigencia la presente resolución, posean un fondo para incobrables inferior a lo establecido en el Artículo 11, deberán ajustarse a lo allí establecido en un plazo máximo de UN (1) año. Si transcurrido el mismo no lo hicieran, deberán elaborar un plan de regularización, el cual será verificado por la auditoría contemplada en el artículo 19 inciso c) con constancia en el respectivo informe hasta su efectiva normalización.

b) Las unidades de este organismo que tengan en trámite solicitudes de aprobación de reglamentos de servicios de crédito efectuado por cooperativas que se encuentren comprendidas en el último párrafo del Artículo 2°, procederán a su archivo, con notificación a la entidad.

c) Las cooperativas que prestan el servicio de crédito deben presentar la documentación prevista en el Artículo 14 inciso b.12 en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de producirse la renovación de sus actuales órganos de administración y fiscalización, aún cuando estos sean reelectos en forma parcial o total.

d) La presente resolución se aplica de pleno derecho por sobre cualquier norma en contrario prevista en los estatutos o reglamentos del servicio de crédito aprobados por este Organismo, sin requerirse su modificación, considerándose incorporadas las disposiciones de la presente a las previsiones estatutarias y/o reglamentarias. Las declaraciones juradas requeridas por la presente resolución, se efectúan en los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto N° 1759/72-, TO 894/17-. Todos los plazos que se establecen en esta resolución deben computarse como días hábiles administrativos, con la sola excepción de los fijados en el Artículo 6° que se cuentan cómo días corridos.

e) La Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección de Administración y Asuntos Jurídicos deberá adecuar a lo establecido en esta resolución, en lo pertinente y con la asistencia de la Dirección de Análisis de Ahorro y Préstamo Cooperativo y Mutual de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización Cooperativo y Mutual, en el plazo de 90 (NOVENTA) días, los sistemas informáticos correspondientes al régimen informativo que presentan las cooperativas.

f) Una vez cumplido lo indicado en el inciso e) del presente Artículo, deberá darse intervención a la Dirección de Normas y del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales a fin que elabore un texto ordenado de la Resolución N° 7207/12.- TO Resolución N° 371/13-, con las modificaciones que por la presente se introducen, con los Anexos del régimen informativo que resulten de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente y las que considere adecuadas a los fines de una mejor comprensión de la norma.

ARTÍCULO 20.- La presente resolución comienza a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Victor Raul Rossetti - Jose Hernan Orbaiceta - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb

e. 06/03/2020 N° 11997/20 v. 06/03/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 71/2020

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2020

VISTO el Expediente N° 15/2020/INAMU, la Ley N° 26.801, la Ley N° 27.539, la Resolución N° 32/20/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal que tiene por objeto el fomento de la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que por la Ley N° 27.539 se establece regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria nacional.

Que por la Resolución N° 32/20/INAMU se reglamentó un procedimiento de fiscalización y aplicación de las multas previstas en la Ley N° 27.539, conforme a las facultades otorgadas al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA por el artículo 8 de la precitada Ley.

Que por un error material involuntario se omitió solicitar en la DDJJ de datos del Anexo I de la Resolución la fecha del evento, motivo por el cual se estima pertinente modificar el Anexo I de la Resolución N° 32/20/INAMU.

Que conforme el Anexo I de la Resolución N° 124/19, por la que se dictó el reglamento interno del Instituto, y que fuera aprobada por la Asamblea Federal, se estableció que "...Se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia el interior de la Institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el la Ley N° 26.801 y la Ley N° 27.539.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 32/20/INAMU, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Diego Boris Macciocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 11998/20 v. 06/03/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución 5/2020

RESOL-2020-5-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2020

VISTO la Actuación SIGEA N° 18956-7-2020, del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 596 (AFIP) por la que se creó el Régimen de Aduanas Domiciliarias establece en su Anexo II, apartado 4, punto. 4.3, que el monto de la garantía de actuación se constituirá por el plazo mínimo de UN (1) año y se reajustará cuando hayan variado las condiciones de operatividad de la empresa.

Que la mencionada norma expresa que el monto de la garantía global se determinará en función al patrimonio de la firma, al volumen de las operaciones de importación y exportación del año fiscal anterior y al total de los tributos pagados y garantizados por dichas operaciones en igual período.

Que, por otra parte, la normativa específica del Régimen de Aduana en Factoría adopta, a través de la Resolución General N° 1424 (AFIP), similares parámetros para la determinación del monto de la garantía de actuación, pero estableciendo al efecto una fórmula concreta y un límite preciso a través de la Resolución General N° 3013 (AFIP).

Que mediante Nota N° 73/2020 (DE OPEA), el Departamento Operador Económico Autorizado, en base a las facultades conferidas por Disposición N° 101/2018 (AFIP), esencialmente en lo que respecta al seguimiento y control de la operatoria de comercio exterior de los grandes operadores, propicia la necesidad de actualizar los montos de las garantías que cubren la actuación de las firmas tanto en el Régimen de Aduanas Domiciliarias como en el Régimen de Aduana en Factoría.

Que en atención al informe precedente y en resguardo de la renta fiscal, se impone ajustar el importe de las garantías de actuación presentadas por los usuarios del régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría a fin de adecuar los mismos a los parámetros referenciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, apartado 2, inc. p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el importe de cada una de las garantías de actuación de las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría, de conformidad con lo estipulado en los Anexos aprobados mediante el Artículo 2°, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Anexos detallados a continuación: ANEXO I “ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.” (IF-2020-00160491-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO II “ARCOR S.A.I.C.” y “Grupo Económico” (IF-2020-00160532-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO III “BAYER S.A.” (IF-2020-00160546-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO IV “FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A.” y “Grupo Económico” (IF-2020-00160560-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO V “FORD ARGENTINA S.C.A.” (IF-2020-00160582-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO VI “GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.” (IF-2020-00160586-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO VII “GRUPO PEÑAFLORES S.A.” (IF-2020-00160602-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO VIII “HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.” (IF-2020-00160606-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO IX “INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.” (IF-2020-00160624-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO X “KIMBERLY - CLARK ARGENTINA S.A.” (IF-2020-00160637-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XI “MC CAIN ARGENTINA S.A.” (IF-2020-00160672-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XII “MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.” (IF-2020-00160703-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XIII “MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.” (IF-2020-00160721-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XIV “NISSAN ARGENTINA S.A.” (IF-2020-00160735-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XV “NEWSAN S.A.” y “Grupo Económico” (IF-2020-00160749-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XVI “PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.” (IF-2020-00160770-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XVII “PHILIPS ARGENTINA S.A.” y “Grupo Económico” (IF-2020-00160787-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XVIII “RENAULT ARGENTINA S.A.” (IF-2020-00160797-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XIX “SADESA S.A.” y “Grupo Económico” (IF-2020-00160817-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XX “SIDERCA S.A.I.C.” (IF-2020-00160827-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XXI “SIEMENS S.A.” (IF-2020-00160841-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XXII “TETRA PAK S.R.L.” (IF-2020-00160846-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XXIII “TOYOTA ARGENTINA S.A.” (IF-2020-00160856-AFIP-DEOPEA#DGADUA); ANEXO XXIV “VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.” (IF-2020-00160889-AFIP-DEOPEA#DGADUA).

ARTÍCULO 3°: Confiérese a los Anexos aprobados mediante el Artículo 2° de la presente el carácter de reservados, a los fines de resguardar la confidencialidad aduanera y el secreto fiscal.

ARTÍCULO 4°: Otórgase a las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, a fin de renovar o reajustar, según corresponda, las garantías de actuación de conformidad a lo estipulado en los respectivos Anexos.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese la Resolución y el Anexo respectivo al representante legal de cada una de las firmas. Comuníquese a las dependencias aduaneras intervinientes en la registración y resguardo de las pólizas. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial el articulado de la Resolución, no así sus Anexos, en atención al carácter reservado de los mismos. Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/03/2020 N° 12365/20 v. 06/03/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 7/2020
RESOL-2020-7-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2020

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17438-12-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Inland Transportes S.A.", CUIT N° 30-71051564-2 presentó con fecha 2 de julio de 2019, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, ubicado en la Avenida Rodríguez Peña 3167, Localidad de MAIPU, Provincia de MENDOZA, jurisdicción de la Aduana de homónima.

Que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal general con una superficie total aproximada de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) metros cuadrados, para cargas generales refrigeradas.

Que obra a fs.149 la intervención del Departamento Aduana de MENDOZA y a fs.151/152 de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, las cuales opinan favorablemente respecto del proyecto de habilitación de depósito fiscal presentado por la firma, considerando que no existe un Depósito Fiscal con esas características en esa jurisdicción, por lo que la habilitación que se pretende ampliaría la capacidad de operaciones y mejoraría el control sobre mercadería refrigerada.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante NOTA N° 22/2020 (DI LEGA) de fecha 23/01/2020, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2020-00114482- AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 13 de febrero de 2020 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por la firma "Inland Transportes S.A.", CUIT N° 30-71051564-2, ubicado en la Avenida Rodríguez Peña 3167, Localidad de MAIPU, Provincia de MENDOZA, jurisdicción de la Aduana homónima.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352 y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y el Departamento Aduana de MENDOZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Silvia Nery Pisanu

e. 06/03/2020 N° 12047/20 v. 06/03/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 205/2020

DI-2020-205-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 03/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08681972-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNCCSAC), aprobado por la Disposición N° 214 del 7 de marzo de 2012 del Registro de esta Institución, el Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) N° 7 “PROTOCOLO DE PRUEBAS DE SEGURIDAD”, aprobado por la Disposición N° 545 del 3 de julio de 2017 de esta Institución, y el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CREDENCIALES DE INSPECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA aprobado mediante Disposición N° 1278 del 1° de diciembre de 2017 de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley N° 26.102, esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la Organización de la Aviación Civil Internacional, en todo lo atinente a la seguridad y protección de la Aviación Civil Internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 “Seguridad” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) y su condición de “Estado Contratante”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la obligación real mencionada en primer término fue oportunamente satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado por la Disposición PSA N° 74/10.

Que la norma precedentemente aludida (Capítulo 12 – EVALUACIÓN DE LA EFICACIA), fue oportunamente satisfecha mediante la elaboración, aprobación, aplicación y actualización del Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), incluyendo la realización de auditorías, inspecciones, pruebas, estudios y ejercicios de seguridad a los fines de asegurar que el PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA, los Programas de Seguridad de Estación Aérea y los Programas de Seguridad contribuyentes a aquéllos, sean adecuados y mantengan su eficacia.

Que en virtud de las prescripciones establecidas al efecto en el Capítulo 8 del PNCCSAC, el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá aprobar el Plan Anual de Control de Calidad.

Que la intervención de la mencionada dependencia institucional se ajusta al ámbito de responsabilidad y competencia prescripto en la Resolución MS N° 1.015/12.

Que el presente Reglamento contiene información que por razones de seguridad debe ser mantenida en reserva.

Que a efectos de sustentar el cumplimiento de los deberes y funciones requeridas por el PNCCSAC, se advierte la necesidad de contar con personal que cuente con la idoneidad, experiencia y capacitación necesarias para cumplimentar los procedimientos de control de calidad, para lo cual se incorpora a la presente Disposición, como Anexos III y IV, las “Nóminas de Inspectores Nacionales de Seguridad de la Aviación”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020, y las Disposiciones PSA Nros. 74/10 y 214/12.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Anexo I "PLAN ANUAL DE CONTROL DE CALIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – PACC 2020" (IF-2020-13904617-APN-DDA#PSA) y su Anexo II (IF-2020-13971393-APN-DDA#PSA) Anexo III (IF-2020-13971898-APN-DDA#PSA) y Anexo IV (IF-2020-13971867-APN-DDA#PSA) que integran la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Confiérase a los Anexos I, II, III y IV carácter "RESERVADO".

ARTÍCULO 3°.- El Plan aprobado por el artículo 1° de la presente Disposición entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 06/03/2020 N° 12264/20 v. 06/03/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 47/2020

DI-2020-47-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2020

VISTO el EX-2020-00121022- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Juan Emilio CANDINA en el carácter de Jefe Interino de la División Penal Tributaria del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales y designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Diego Alejandro FRANCO.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Juan Emilio CANDINA	20295495740	Jefe de division tecnico juridico -DIV. PENAL TRIBUTARIA (DE LGCN)	Acorde al grupo -DIV. PENAL TRIBUTARIA (DE LGCN)
Abog. Diego Alejandro FRANCO	20172275738	Abogado contencioso - DIV. LETRADA "E" (DE CJUD)	Jefe de division Int. -DIV. PENAL TRIBUTARIA (DE LGCN)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Pablo Alejandro Brula

e. 06/03/2020 N° 12352/20 v. 06/03/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 64/2020

DI-2020-64-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2020

VISTO la Disposición DI-2020-47-E-AFIP-SDGRHH de fecha 20 de febrero de 2020 y el EX-2020-00121022- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se dispuso –entre otras medidas- designar al Abogado Diego Alejandro FRANCO en el carácter de Jefe Interino de la División Penal Tributaria del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que habiéndose observado un error de índole material en el citado acto dispositivo, corresponde subsanar el mismo.

Que por lo expuesto, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 2º de la Disposición DI-2020-47-E-AFIP-SDGRHH de fecha 20 de febrero de 2020, de la forma que seguidamente se menciona:

Donde Dice: Comuníquese, publíquese y archívese.

Debe Decir: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Alejandro Brula

e. 06/03/2020 N° 12357/20 v. 06/03/2020



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/02/2020	al	02/03/2020	38,84	38,21	37,61	37,01	36,43	35,86	32,61%	3,192%
Desde el	02/03/2020	al	03/03/2020	38,34	37,74	37,15	36,57	36,00	35,45	32,27%	3,151%
Desde el	03/03/2020	al	04/03/2020	37,07	36,51	35,96	35,41	34,88	34,36	31,38%	3,047%
Desde el	04/03/2020	al	05/03/2020	36,23	35,69	35,16	34,64	34,13	33,64	30,77%	2,978%
Desde el	05/03/2020	al	06/03/2020	36,16	35,62	35,09	34,58	34,07	33,58	30,72%	2,972%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/02/2020	al	02/03/2020	40,12	40,77	41,45	42,14	42,85	43,57		
Desde el	02/03/2020	al	03/03/2020	39,60	40,23	40,89	41,56	42,25	42,95	47,64%	3,254%
Desde el	03/03/2020	al	04/03/2020	38,25	38,84	39,45	40,08	40,72	41,37	45,72%	3,143%
Desde el	04/03/2020	al	05/03/2020	37,35	37,91	38,50	39,09	39,70	40,32	44,45%	3,069%
Desde el	05/03/2020	al	06/03/2020	37,27	37,84	38,42	39,01	39,62	40,24	44,35%	3,063%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo Calvo, Jefe Principal de Departamento.

e. 06/03/2020 N° 12209/20 v. 06/03/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 26/02/2020, 27/02/2020 y 28/02/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-13921019-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-13921914-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-13922898-APN-DNDA#MJ del presente.

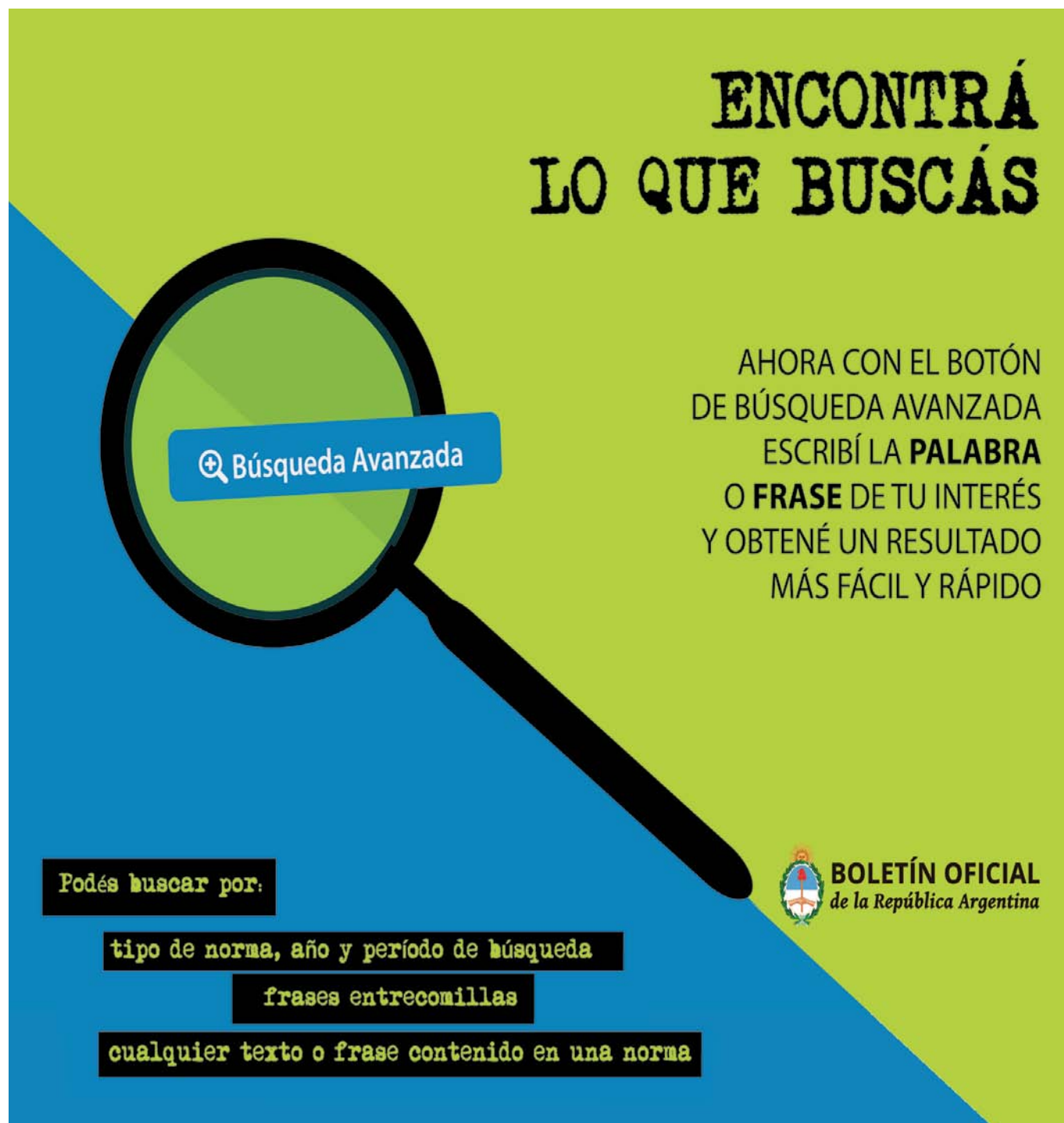
Firmado: Dra. Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 12238/20 v. 06/03/2020




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 3/2020

RESOL-2020-3-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el EX – 2019 – 84574200 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (ex MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO), la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias, y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 17/19 del IF – 2019 –84644588– APN – DGDMT#MPYT del EX – 2019–84574200 – APN – DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa DHL SUPPLY CHAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes establecen abonar una asignación extraordinaria no remunerativa para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, en concepto de premio al esfuerzo realizado durante el año 2018 en la prestación de sus tareas, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a la suma pactada en los artículos primero y segundo del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 17/19 del IF – 2019 –84644588– APN – DGDMT#MPYT del EX – 2019–84574200 – APN – DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa DHL SUPPLY CHAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 11999/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 4/2020

RESOL-2020-4-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el EX – 2019 – 18256382 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (ex MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO), la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 del IF – 2019 – 18259581 – APN – DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 18256382 – APN – DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa DELTACOM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes establecen abonar una asignación extraordinaria no remunerativa para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, en concepto de premio al esfuerzo realizado durante el año 2018 en la prestación de sus tareas, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a la suma pactada en los artículos primero y segundo del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 3 del IF – 2019 – 18259581 – APN – DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 18256382 – APN – DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa DELTACOM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 12014/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 5/2020

RESOL-2020-5-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el EX-2019-97596663-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004), y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el Acuerdo obrante en el IF-2019-97992412-APN-DGDMT#MPYT, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, con vigencia desde Octubre de 2019, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo también obra en autos incorporado en el IF-2019-99371551-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99320277-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, un acta complementaria aclaratoria mediante la cual las partes establecen la absorción y compensación del bono establecido por el Decreto 665/19, en los aumentos indicados en acuerdo previamente referenciado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Secretaría.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a las contribuciones patronales pactadas, resulta procedente indicar a las partes que deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Qué asimismo, con relación a la contribución a cargo de los empleadores, al FONDO CONVENCIONAL, se hace saber expresamente que dicha contribución en la parte que pudiere resultar percibida por la entidad empresaria celebrante, se enmarca en el ámbito privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo y a los efectos de esta homologación.

Que respecto al carácter atribuido a la asignación denominada "BONIFICACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA" incluida en el Anexo I del acuerdo obrante en el IF-2019-97992412-APN-DGDMT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO - 2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en el IF-2019-97992412-APN-DGDMT#MPYT, y acta complementaria obrante en el IF-2019-99371551-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99320277-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el IF-2019-97992412-APN-DGDMT#MPYT, y acta complementaria obrante en el IF-2019-99371551-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99320277-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 8/2020

RESOL-2020-8-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2020

VISTO el EX-2019-96893170-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/27 del IF-2019-97080821-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en el segundo párrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que el monto que deban abonar los trabajadores no afiliados a la asociación sindical signataria, en concepto de aporte de solidaridad, debe ser inferior al que corresponda abonar a los trabajadores afiliados en concepto de cuota sindical.

Que en relación a la contribución convencional fijada en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del acuerdo de marras, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del acuerdo bajo análisis y a favor de la Asociación empresaria celebrante, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en referencia a la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 75- APN- PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA

Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/27 del IF-2019-97080821-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/27 del IF-2019-97080821-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 12022/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 20/2020

RESOL-2020-20-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2020

VISTO el EX-2019-95037199-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GALIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-58162211-9) mediante el EX-2019-95037199-APN-DGDMT#MPYT, manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en orden a ello, las partes realizan un acuerdo y acta aclaratoria que obra en el orden N° 8 ,IF-2019-98418335 -APN-DNRYRT#MPYT páginas 1/2 del #MPYIF-2019-100578580-APN-DNRYRTT del EX-2019-95037199-APN-DGDMT#MPYT.

Que en los mentados textos las partes convienen que, a partir del 01/10/2019 al 31/12/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART. Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en la página 1 del IF-2019-99153478-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina de personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los textos de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria de referencia, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria, celebrados entre GALIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-58162211-9) y ACARA (CUIT 30-52783429-1) , por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 1 del IF-2019-98418335 -APN-DNRYRT#MPYT, paginas 1/2 del IF-2019-100578580-APN-DNRYRT#MPYT y página 1 del IF-2019-99153478-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-95037199-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria obrantes en las página 1 del IF-2019-98418335 -APN-DNRYRT#MPYT, paginas 1/2 del IF-2019-100578580-APN-DNRYRT#MPYT y página 1 del IF-2019-99153478-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-95037199-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo y actas aclaratorias marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 12218/20 v. 06/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 21/2020

RESOL-2020-21-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2020

VISTO el EX-2019-95038178-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DAVIROX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71062651-7) mediante el EX-2019-95038178-APN-DGDMT#MPYT, manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que

solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en orden a ello, las partes realizan un acuerdo y acta aclaratoria que obran en la página 1 del IF-2019-98408683-APN-DNRYRT#MPYT y paginas 1/2 del IF-2019-98410400-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-95038178-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en los mentados textos las partes convienen que, a partir del 01/10/2019 al 31/12/2019 se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en la página 1 del IF-2019-99149320-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina de personal afectado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, nómina de personal afectado y actas aclaratorias de referencia, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria, celebrados entre DAVIROX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71062651-7) por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, ratificado por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes en la página 1 del IF-2019-98408683-APN-DNRYRT#MPYT, paginas 1/2 del IF-2019-98410400-APN-DNRYRT#MPYT y página 1 del IF-2019-99149320-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-95038178-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria obrantes en la página 1 del IF-2019-98408683-APN-DNRYRT#MPYT, paginas 1/2 del IF-2019-98410400-APN-DNRYRT#MPYT y página 1 del IF-2019-99149320-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-95038178-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo y acta aclaratoria marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 12219/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 22/2020

RESOL-2020-22-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2020

VISTO el EX-2019-68816710- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VERONA AUTOMÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71435283-7) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben un acuerdo y un acta aclaratoria obrantes en el IF-2019-100353547-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-100833364-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-68816710-APN-DGDMT#MPYT, ratificado el acuerdo en dicha acta aclaratoria donde solicitan su homologación.

Que conforme surge del mentado acuerdo y del acta aclaratoria, las partes convienen que desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invoca, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa VERONA AUTOMÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71435283-7), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el IF-2019-100353547-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-100833364-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-68816710-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del acta aclaratoria obrantes en el IF-2019-100353547-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-100833364-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-68816710-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 12220/20 v. 06/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 23/2020

RESOL-2020-23-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2020

VISTO el EX-2019-38739977-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa REVOR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70787200-0) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que como corolario de ello, las partes suscriben un acuerdo y un acta aclaratoria obrantes en la página 8 del IF-2019-80002931-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-79971757-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38739977-APN-DGDMT#MPYT, y en el IF-2019-102904205-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-38739977-APN-DGDMT#MPYT, ratificado el acuerdo en dicha acta aclaratoria y en la página 2 del IF-2019-98018929-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que conforme surge del mentado acuerdo y el acta aclaratoria las partes convienen que, desde el 1° de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración

a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo y el acta aclaratoria de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa REVOR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70787200-0), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en la página 8 del IF-2019-80002931-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-79971757-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38739977-APN-DGDMT#MPYT, y en el IF-2019-102904205-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-38739977-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del acta aclaratoria obrantes en la página 8 del IF-2019-80002931-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-79971757-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38739977-APN-DGDMT#MPYT, y en el IF-2019-102904205-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-38739977-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 24/2020****RESOL-2020-24-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2020

VISTO el EX-2019-68814737-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MOENA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71160212-3) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebrada la audiencia de rigor, la empleadora y la SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebran un acuerdo obrante en el orden N° 9, páginas 1/2 del IF-2019-100778052-APN-DNRYRT#MPYT, el que ha sido ratificado en el orden N° 10 del IF-2019-100778318 -APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-68814737-APN-DGDMT#MPYT.

Que las firmantes convienen que, a partir del 01/10/2019 al 31/12/2019 se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en el orden N° 9, páginas 3/8 del IF-2019-100778052-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina de personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, nómina de personal afectado y actas aclaratorias de referencia, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, la nómina de personal afectado y el acta aclaratoria, celebrados entre MOENA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71160212-3), por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical obrantes en el orden N° 9, paginas 1/2 y 3/8 del IF-2019-100778052-APN-DNRYRT#MPYT, y en el orden N° 10, página 1 del IF-2019-100778318-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-68814737-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y acta aclaratoria obrantes en el orden

N° 9 , paginas 1/2 y 3/8 del IF-2019-100778052-APN-DNRYRT#MPYT , y en el orden N° 10, página 1 del IF-2019-100778318-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-68814737-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo y acta aclaratoria marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 12222/20 v. 06/03/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 25/2020

RESOL-2020-25-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2020

VISTO el EX-2019-93089968-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONCENTRIC CHIVILCOY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69636422-9) mediante el EX-2019-93089968-APN-DGDMT#MPYT, manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con la ASOCIACION SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en orden a ello, las partes realizan un acuerdo que obra en las páginas 1/2 del IF-2019-106353484-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-93089968-APN-DGDMT#MPYT

Que en dicho texto las partes convienen que a partir del 01/11/2019 al 30/04/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al NOVENTA POR CIENTO (90%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni de cuota sindical.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo de referencia, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre y CONCENTRIC CHIVILCOY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69636422-9), por la parte empresarial, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-106353484-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-93089968-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF- del IF-2019-106353484-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-93089968-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/03/2020 N° 12223/20 v. 06/03/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 9/2020

RESOL-2020-9-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2020

VISTO el EX-2019-49490033-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RIBEIRO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, las partes arriban a un acuerdo, el que obra en las páginas 1/3 del IF-2019-58225124-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-49490033-APN-DGDMT#MPYT y que fuera oportunamente homologado por la RESOL-2019-1041-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el número 1437/19.

Que en el mentado acuerdo las partes convinieron, por el plazo de SEIS (6) meses, la reducción en un SETENTA POR CIENTO (70%) de las cargas sociales, con excepción de las destinadas a la obra social y los aportes y contribuciones sindicales, de aplicación a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo

de Trabajo N° 40/89, conforme a los términos y condiciones allí expuestos y conforme lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que fijadas diversas audiencias entre las partes, la representación empleadora manifiesta la necesidad de prorrogar el acuerdo precitado en virtud de la situación económica de la empresa, el cual obra en las páginas 1/2 del IF – 2019-107425522-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en dicho texto las partes pactan que a partir del 01/12/2019 y hasta el 29/02/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al NOVENTA POR CIENTO (90%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, como tampoco aportes y contribuciones sindicales. El sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre de 2019 quedará comprendido en las condiciones pactadas.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa RIBEIRO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-107425522-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-49490033-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-107425522-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-49490033-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores MARTÍN ROTELLI (D.N.I. N° 34.001.237) y MESIAS TENORIO RETIS (D.N.I. N° 95.073.156) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7468, Expediente N° 100.321/15, caratulado "ALLANAMIENTO AV SANTA FE 2450 LOCAL N° 26 C.A.B.A.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 02/03/2020 N° 10650/20 v. 06/03/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita a la firma VIDA MILANO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71052699-7) a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), el día 05.03.2020 a las 11:00 hs. o, en su defecto, acompañe su descargo antes de la fecha indicada en el Sumario N° 7359, Expediente N° 101.145/16, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 02/03/2020 N° 10734/20 v. 06/03/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma TEXPLAN J.D S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71412645-4) y a los señores TAE SEUNG LEE (D.N.I. N° 94.025.909) y HONG SOON KIM (D.N.I. N° 94.032.374) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.131/16, Sumario N° 7415, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento, de declarar sus rebeldías.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 02/03/2020 N° 10735/20 v. 06/03/2020

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

